



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014003006-2017-00794-00. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Agosto 20 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO

Sincelejo, Agosto Veinte de Dos Mil Diecinueve.
Proceso No. 700014003006-2017-00794-00.

El representante legal de la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., el cual funge como apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, parte ejecutante dentro del proceso, en escrito que antecede aportó memorial que contiene sustitución de poder, revocando el anteriormente otorgado, conforme a los términos del artículo 76 del C. G. del P.; a su vez, la apoderada judicial sustituta solicita al juzgado se ordene la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 64587624, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor aportado como título de recaudo.

Siendo procedente lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase por revocado la sustitución de poder que le fue conferida a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, por parte del doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.052.381.072 y T.P No. 198.584 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 64587005, conforme a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso como quiera que no existe remanente embargado en



contra de la ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante.

QUINTO: A costa de la parte demandante desglócese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo con la constancia expresa de que continúan vigentes las garantías en el contenidas, según lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P. Hágase entrega de las mismas a la señora GLADYS BEATRIZ GAMARRA DE LA OSSA, identificada con C.C No. 1.102.824.771, de conformidad a la autorización que le fue otorgada por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: En su oportunidad archivase el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA